

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar, completar o precisar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
PRIMERO. De la competencia	13
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	14
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.....	19
RESOLUTIVOS.....	35

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión

02933/INFOEM/IP/RR/2016,	02934/INFOEM/IP/RR/2016,
02935/INFOEM/IP/RR/2016,	02936/INFOEM/IP/RR/2016,
02937/INFOEM/IP/RR/2016,	02938/INFOEM/IP/RR/2016,
02939/INFOEM/IP/RR/2016,	02940/INFOEM/IP/RR/2016,
02941/INFOEM/IP/RR/2016,	02942/INFOEM/IP/RR/2016,
02943/INFOEM/IP/RR/2016,	02944/INFOEM/IP/RR/2016,
02945/INFOEM/IP/RR/2016,	02946/INFOEM/IP/RR/2016,
02947/INFOEM/IP/RR/2016,	02948/INFOEM/IP/RR/2016,
02949/INFOEM/IP/RR/2016,	02950/INFOEM/IP/RR/2016,
02951/INFOEM/IP/RR/2016,	02952/INFOEM/IP/RR/2016,
02953/INFOEM/IP/RR/2016,	02954/INFOEM/IP/RR/2016,
02955/INFOEM/IP/RR/2016,	02956/INFOEM/IP/RR/2016,
02957/INFOEM/IP/RR/2016,	02958/INFOEM/IP/RR/2016,
02959/INFOEM/IP/RR/2016,	02960/INFOEM/IP/RR/2016,
02961/INFOEM/IP/RR/2016,	02962/INFOEM/IP/RR/2016,
02963/INFOEM/IP/RR/2016,	02964/INFOEM/IP/RR/2016,
02965/INFOEM/IP/RR/2016,	02966/INFOEM/IP/RR/2016,
02967/INFOEM/IP/RR/2016,	02968/INFOEM/IP/RR/2016,
02969/INFOEM/IP/RR/2016,	02970/INFOEM/IP/RR/2016,
02971/INFOEM/IP/RR/2016,	02972/INFOEM/IP/RR/2016,
02973/INFOEM/IP/RR/2016,	02974/INFOEM/IP/RR/2016,
02975/INFOEM/IP/RR/2016,	02976/INFOEM/IP/RR/2016,
02977/INFOEM/IP/RR/2016,	02978/INFOEM/IP/RR/2016,
02979/INFOEM/IP/RR/2016,	02980/INFOEM/IP/RR/2016,
02981/INFOEM/IP/RR/2016,	02982/INFOEM/IP/RR/2016,
02983/INFOEM/IP/RR/2016,	02984/INFOEM/IP/RR/2016,
02985/INFOEM/IP/RR/2016,	02986/INFOEM/IP/RR/2016,
02987/INFOEM/IP/RR/2016,	02988/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de revisión:

**02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

02989/INFOEM/IP/RR/2016, 02990/INFOEM/IP/RR/2016, y 02992/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuestas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fechas once (11), y quince (15) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] formuló ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública mediante las cuales solicitó la nómina de diversas dependencias de la administración pública municipal en el orden que se muestra en la siguiente tabla:

Folio del recurso de revisión del año 2016	Folio de solicitud del año 2016	Dependencia a la cual se solicita la nómina	Periodo de la información Del presente año (2016)	
			Quincena	Mes
2933/INFOEM/IP/RR/2016	02159/NAUCALPA/IP/2016	Dirección General de Seguridad Pública y las unidades administrativas que la integran.	Segunda	Abril
2934/INFOEM/IP/RR/2016	02158/NAUCALPA/IP/2016	Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y las unidades administrativas que la integran.		
2935/INFOEM/IP/RR/2016	02157/NAUCALPA/IP/2016	Contraloría Interna Municipal y las unidades administrativas que la integran.		

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2936/INFOEM/ IP/RR/2016	02156/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y las unidades administrativas que la integran.	Abril
2937/INFOEM/ IP/RR/2016	02155/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Servicios Públicos y las unidades administrativas que la integran.	
2938/INFOEM/ IP/RR/2016	02154/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General Jurídica y las unidades administrativas que la integran.	
2939/INFOEM/ IP/RR/2016	02153/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Desarrollo Urbano y las unidades administrativas que la integran.	
2940/INFOEM/ IP/RR/2016	02152/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Seguridad Pública y las unidades administrativas que la integran.	
2941/INFOEM/ IP/RR/2016	02151/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y las unidades administrativas que la integran.	
2942/INFOEM/ IP/RR/2016	02150/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y las unidades administrativas que la integran.	
2943/INFOEM/ IP/RR/2016	02149/NAUCALPA/ IP/2016	Contraloría Interna Municipal y las unidades administrativas que la integran.	
2944/INFOEM/ IP/RR/2016	02148/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y las unidades administrativas que la integran.	
2945/INFOEM/ IP/RR/2016	02147/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Obras Públicas y las unidades administrativas que la integran.	
2946/INFOEM/ IP/RR/2016	02146/NAUCALPA/ IP/2016	Tesorería Municipal y todas las unidades administrativas que la integran.	
2947/INFOEM/ IP/RR/2016.	02145/NAUCALPA/ IP/2016	Secretaría del Ayuntamiento y las unidades administrativas que la integran.	
2948/INFOEM/ IP/RR/2016	02144/NAUCALPA/ IP/2016	Presidencia Municipal y las unidades administrativas que la integran.	
2949/INFOEM/ IP/RR/2016.	02143/NAUCALPA/ IP/2016	Presidencia Municipal y Participación Ciudadana y las	

Recurso de revisión:

**02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

		unidades administrativas que la integran.		
2950/INFOEM/ IP/RR/2016	02142/NAUCALPA/ IP/2016	Presidencia Municipal y Participación Ciudadana y las unidades administrativas que la integran.	Primera	Abril
2951/INFOEM/ IP/RR/2016	02141/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana y las unidades administrativas que la integran.		
2952/INFOEM/ IP/RR/2016	02140/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Protección Civil y Bomberos y las unidades administrativas que la integran.		
2953/INFOEM/ IP/RR/2016	02139/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Educación y las unidades administrativas que la integran.		
2954/INFOEM/ IP/RR/2016	02138/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Desarrollo Social y las unidades administrativas que la integran.		
2955/INFOEM/ IP/RR/2016	02137/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Administración y las unidades administrativas que la integran.		
2956/INFOEM/ IP/RR/2016	02136/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Comunicación Social y las unidades administrativas que la integran.		
2957/INFOEM/ IP/RR/2016	02135/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Medio Ambiente y las unidades administrativas que la integran.		
2958/INFOEM/ IP/RR/2016	02134/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Servicios Públicos y las unidades administrativas que la integran.		
2959/INFOEM/ IP/RR/2016	02133/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General Jurídica y las unidades administrativas que la integran.		
2960/INFOEM/ IP/RR/2016	02132/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Desarrollo Urbano y las unidades administrativas que la integran.		
2961/INFOEM/ IP/RR/2016	02131/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Seguridad Pública y las unidades administrativas que la integran.		

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2962/INFOEM/ IP/RR/2016	02130/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y las unidades administrativas que la integran.		
2963/INFOEM/ IP/RR/2016	02129/NAUCALPA/ IP/2016	Contraloría Interna Municipal y las unidades administrativas que la integran.		
2964/INFOEM/ IP/RR/2016	02128/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y las unidades administrativas que la integran.		
2965/INFOEM/ IP/RR/2016	02127/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Obras Públicas y las unidades administrativas que la integran.		
2966/INFOEM/ IP/RR/2016	02126/NAUCALPA/ IP/2016	Tesorería Municipal y las unidades administrativas que la integran.		
2967/INFOEM/ IP/RR/2016	02125/NAUCALPA/ IP/2016	Secretaría del Ayuntamiento y las unidades administrativas que la integran.		
2968/INFOEM/ IP/RR/2016	02124/NAUCALPA/ IP/2016	Presidencia Municipal y Participación Ciudadana y las unidades administrativas que la integran.		
2969/INFOEM/ IP/RR/2016	02122/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana y las unidades administrativas que la integran.	Segunda	Marzo
2970/INFOEM/ IP/RR/2016	02121/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Protección Civil y Bomberos y las unidades administrativas que la integran.		
2971/INFOEM/ IP/RR/2016	02120/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Educación y las unidades administrativas que la integran.		
2972/INFOEM/ IP/RR/2016	02119/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Desarrollo Social y las unidades administrativas que la integran.		
2980/INFOEM/ IP/RR/2016	02111/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y las unidades administrativas que la integran.		
2981/INFOEM/ IP/RR/2016	02110/NAUCALPA/ IP/2016	Contraloría Interna Municipal y las unidades administrativas que la integran.		

Recurso de revisión:

**02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2982/INFOEM/ IP/RR/2016	02109/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y las unidades administrativas que la integran.		
2983/INFOEM/ IP/RR/2016	02108/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Obras Públicas y las unidades administrativas que la integran.		
2984/INFOEM/ IP/RR/2016	02107/NAUCALPA/ IP/2016	Tesorería Municipal y las unidades administrativas que la integran.		
2985/INFOEM/ IP/RR/2016	02106/NAUCALPA/ IP/2016	Secretaría del Ayuntamiento y las unidades administrativas que la integran.		
2986/INFOEM/ IP/RR/2016	02105/NAUCALPA/ IP/2016	Presidencia Municipal y las unidades administrativas que la integran.		
2987/INFOEM/ IP/RR/2016	02104/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana y Bomberos y las unidades administrativas que la integran.		
2988/INFOEM/ IP/RR/2016	02103/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana y Bomberos y las unidades administrativas que la integran.	Primera	Marzo
2989/INFOEM/ IP/RR/2016	02102/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Protección Civil y Bomberos y las unidades administrativas que la integran.		
2990/INFOEM/ IP/RR/2016	02101/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Educación y las unidades administrativas que la integran.		
2992/INFOEM/ IP/RR/2016	02080/NAUCALPA/ IP/2016	Dirección General de Administración y todas las unidades administrativas que la integran	Segunda	Febrero

2. Es oportuno precisar que en todas las solicitudes se señaló como modalidad de entrega de la información: A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. En fecha cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis, se notifica una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.

4. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de información.

5. El día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] interpuso recursos de revisión, en contra de la falta de respuesta a sus solicitudes de información pública, en los mismos términos por lo que a fin de ejemplificar a continuación se transcriben únicamente el acto impugnado y los motivos de inconformidad correspondientes a la solicitud 02159/NAUCALPA/IP/2016:

a) Acto impugnado: *"Lo constituye la falta de contestación de mi solicitud de información 02159/NAUCALPA/IP/016" (Sic);*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"Se trasgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues el sujeto obligado hace nugatorio mi derecho a la información pública al omitir dar contestación a mi solicitud de información." (Sic)*

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente para cada recurso de revisión.

8. En fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, a través de los archivos electrónicos *TABULADORES VARIOS.pdf*, *nomina1604.pdf*, *nomina1605.pdf*, *nomina1606.pdf*, *nomina1607.pdf*, *nomina1608.pdf*, *nomina1606seguridadciudadanapdf*, *nomina1607seguridadciudadanapdf* y *nomina1608seguridadciudadanapdf* hace entrega de la Nómina de la Administración Pública Municipal y la nómina de la Dirección de Seguridad Ciudadana y tabuladores de sueldos de las áreas que

Recurso de revisión:

**02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

integran la administración pública municipal de Naucalpan de Juárez, mismos que no se insertan por ser ya del conocimiento de las partes.

9. El día uno (01) de noviembre de dos mil dieciséis, éste Instituto puso a disposición de **Fernando Lopez Ortiz**, el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

10. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión 02933/INFOEM/IP/RR/2016, 02938/INFOEM/IP/RR/2016, 02943/INFOEM/IP/RR/2016, 02948/INFOEM/IP/RR/2016, 02953/INFOEM/IP/RR/2016, 02958/INFOEM/IP/RR/2016, 02963/INFOEM/IP/RR/2016, 02968/INFOEM/IP/RR/2016, 02973/INFOEM/IP/RR/2016, 02978/INFOEM/IP/RR/2016, 02983/INFOEM/IP/RR/2016, y 02988/INFOEM/IP/RR/2016, por razón de turno fueron enviados para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos de revisión siguientes: 02937/INFOEM/IP/RR/2016, 02942/INFOEM/IP/RR/2016, 02947/INFOEM/IP/RR/2016, 02952/INFOEM/IP/RR/2016, 02957/INFOEM/IP/RR/2016, 02962/INFOEM/IP/RR/2016, 02967/INFOEM/IP/RR/2016, 02972/INFOEM/IP/RR/2016, 02977/INFOEM/IP/RR/2016, 02982/INFOEM/IP/RR/2016, 02987/INFOEM/IP/RR/2016 y 02992/INFOEM/IP/RR/2016

Recurso de revisión:

**02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de la Comisionada Eva Avid Yapur, 02940/INFOEM/IP/RR/2016, 02945/INFOEM/IP/RR/2016, 02950/INFOEM/IP/RR/2016, 02955/INFOEM/IP/RR/2016, 02960/INFOEM/IP/RR/2016, 02965/INFOEM/IP/RR/2016, 02970/INFOEM/IP/RR/2016, 02975/INFOEM/IP/RR/2016, 02980/INFOEM/IP/RR/2016, 02985/INFOEM/IP/RR/2016, 02990/INFOEM/IP/RR/2016 de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, 02939/INFOEM/IP/RR/2016, 02944/INFOEM/IP/RR/2016, 02949/INFOEM/IP/RR/2016, 02954/INFOEM/IP/RR/2016, 02959/INFOEM/IP/RR/2016, 02964/INFOEM/IP/RR/2016, 02969/INFOEM/IP/RR/2016, 02974/INFOEM/IP/RR/2016, 02979/INFOEM/IP/RR/2016, 02984/INFOEM/IP/RR/2016 del Comisionado Javier Martínez Cruz, y 02936/INFOEM/IP/RR/2016, 02941/INFOEM/IP/RR/2016, 02946/INFOEM/IP/RR/2016, 02951/INFOEM/IP/RR/2016, 02956/INFOEM/IP/RR/2016, 02961/INFOEM/IP/RR/2016, 02966/INFOEM/IP/RR/2016, 02971/INFOEM/IP/RR/2016, 02976/INFOEM/IP/RR/2016, 02981/INFOEM/IP/RR/2016, y 02986/INFOEM/IP/RR/2016 de la Comisionada Josefina Román Vergara, al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

(...)

11. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha once (11) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

13. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 179 señala los casos de procedencia de los recursos de revisión, y para el caso en particular se actualiza la fracción VII que a la letra señala:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

(...)

14. Así mismo la Ley de la materia señala que el plazo legal para que la Unidad de transparencia otorgue respuesta a una solicitud de información no podrá exceder de quince días hábiles, y cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, tal como se destaca a continuación:

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15. De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los **SUJETOS OBLIGADOS** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

16. Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

17. Por su parte el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece:

Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta. A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud. En el caso de que se interponga ante la Unidad

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

18. De ello se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al día en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo tratándose de negativa ficta² no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

19. Lo anterior encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de*

² Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de alguna afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública. Criterio utilizado en la resolución 00043/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

20. Por lo tanto se concluye que tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

21. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

22. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

23. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de su respuesta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

24. Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se niegue la entrega de la información y en el presente caso el **SUJETO OBLIGADO** no hizo entrega de la respuesta a las solicitudes de información pública en donde [REDACTED] requiere le sea proporcionada la nómina de la Dirección de Seguridad Ciudadana correspondiente a la segunda quincena de febrero así como de diversas áreas que conforman la administración pública municipal, de la primera y segunda quincena de marzo así como la primera y segunda quincenas del mes de abril del presente año, aclarando que *"esto en una versión publica en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran*

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios".

25. Ante dichas solicitudes el **SUJETO OBLIGADO** en un primer momento no hace entrega de la respuesta, empero a través de su informe justificado envía la Nómina de la Administración Pública Municipal correspondiente a la primera y segunda quincena de marzo, la primera y segunda quincenas del mes de abril del presente año, así como la nómina de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la segunda quincena de febrero, la primera y segunda quincena de marzo, así como la primera y segunda quincenas del mes de abril, por lo que éste asume tácitamente generar, poseer y administrar la información requerida en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que se obvia el estudio en cuanto a su competencia.

26. Por lo que este Pleno considera necesario mencionar que por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si el informe justificado formulado por el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, atendió de manera puntual a todos y cada uno de los requerimientos formulados por el recurrente, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis³, mismo que se observa a continuación:

³ Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la **solicitud inicial**, el acto impugnado o los motivos de inconformidad **son abundantes** o complejos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Folio del recurso de revisión del año 2016	Entrega Nómina y tabulador de sueldos con información correspondiente a:	Periodo de la información Del presente año (2016)		¿Satisface la solicitud de Información pública?
		Quincena	Mes	
2933/INFOEM/IP/RR/2016	Dirección General de Seguridad Ciudadana y las unidades administrativas que la integran.	Segunda	Abril	Sí
2934/INFOEM/IP/RR/2016	Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2935/INFOEM/IP/RR/2016	Contraloría Interna Municipal y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2936/INFOEM/IP/RR/2016	Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2937/INFOEM/IP/RR/2016	Dirección General de Servicios Públicos y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2938/INFOEM/IP/RR/2016	Dirección General Jurídica y unidades administrativas que la integran.			Sí
2939/INFOEM/IP/RR/2016	Dirección General de Desarrollo Urbano y las unidades administrativas que la integran.			Sí

Recurso de revisión:

**02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2940/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Seguridad Ciudadana y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2941/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2942/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2943/INFOEM/ IP/RR/2016	Contraloría Interna Municipal y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2944/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2945/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Obras Públicas y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2946/INFOEM/ IP/RR/2016	Tesorería Municipal y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2947/INFOEM/ IP/RR/2016.	Secretaría del Ayuntamiento y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2948/INFOEM/ IP/RR/2016	Presidencia Municipal y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2949/INFOEM/ IP/RR/2016.	Presidencia Municipal y Participación Ciudadana y las unidades administrativas que la integran.	Primera	Abril	Sí
2950/INFOEM/ IP/RR/2016	Presidencia Municipal y Participación Ciudadana y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2951/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2952/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Protección Civil y Bomberos y las unidades administrativas que la integran.			Sí

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2953/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Educación y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2954/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Desarrollo Social y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2955/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Administración y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2956/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Comunicación Social y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2957/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Medio Ambiente y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2958/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Servicios Públicos y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2959/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General Jurídica y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2960/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Desarrollo Urbano y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2961/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Seguridad Pública y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2962/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2963/INFOEM/ IP/RR/2016	Contraloría Interna Municipal y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2964/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2965/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Obras Públicas y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2966/INFOEM/ IP/RR/2016	Tesorería Municipal y las unidades administrativas que la integran.			Sí

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2967/INFOEM/ IP/RR/2016	Secretaría del Ayuntamiento y las unidades administrativas que la integran.	Segunda	Marzo	Sí
2968/INFOEM/ IP/RR/2016	Presidencia Municipal y Participación Ciudadana y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2969/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2970/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Protección Civil y Bomberos y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2971/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Educación y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2972/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Desarrollo Social y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2980/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2981/INFOEM/ IP/RR/2016	Contraloría Interna Municipal y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2982/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2983/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Obras Públicas y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2984/INFOEM/ IP/RR/2016	Tesorería Municipal y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2985/INFOEM/ IP/RR/2016	Secretaría del Ayuntamiento y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2986/INFOEM/ IP/RR/2016	Presidencia Municipal y las unidades administrativas que la integran.			Sí

Recurso de revisión:

**02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2987/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana y Bomberos y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2988/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana y Bomberos y las unidades administrativas que la integran.	Primera	Marzo	Sí
2989/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Protección Civil y Bomberos y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2990/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Educación y las unidades administrativas que la integran.			Sí
2992/INFOEM/ IP/RR/2016	Dirección General de Administración y todas las unidades administrativas que la integran.	Segunda	Febrero	Sí

27. Cabe señalar que para satisfacer las solicitudes de información en donde se requiere la nómina de la Dirección de Seguridad Pública se hace entrega de la misma bajo los rubros relativos al Puesto, Dirección, área, Total de percepciones, Total de Deducciones y Neto a pagar de los Servidores públicos que laboran en dicha dependencia, omitiendo el nombre de los mismos, sin embargo al hacer entrega de la nómina y tabulador de sueldos correspondiente a todas las áreas que conforman la Administración Pública Municipal se observa información relativa al Nombre, Puesto, Dirección y área correspondiente a los servidores públicos que laboran para el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez incluyendo la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

28. En este sentido, este Órgano Garante considera que se está solventando la solicitud de [REDACTED] porque el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar la solicitud del particular, hizo entrega de la nómina correspondiente a la administración pública municipal y del tabulador de sueldos general, situación que a todas luces resulta actualizada la hipótesis de la fracción V del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, que a la letra señala:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

29. Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción V del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o *cuando por cualquier motivo*

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

quede sin materia el recurso; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

30. Es decir, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se orientó correctamente.

31. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, subsana la omisión de entrega de la respuesta correspondiente, acto que le dio origen al recurso de revisión, motivo por el cual el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción V del citado artículo.

32. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

33. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue omisa, incompleta o no correspondió con lo

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

34. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

35. Además, de acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *"Cuestiones de Terminología Procesal"*, el sobreseimiento es *"... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia..."*

36. Eduardo Pallares, en su artículo *"La caducidad y el sobreseimiento en el amparo"*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *"...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo..."*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: *"...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa..."*

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

37. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo

Mateos García.

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

38. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

39. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

40. Por su parte, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

41. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

42. Así las cosas, como quedó demostrado, si bien es cierto no se entregó la información requerida en respuesta a las solicitudes iniciales, también lo es que en fecha posterior este Instituto recibió por parte del sujeto obligado la información que da contestación a los requerimientos del particular, sin que se pronuncie este Órgano garante de la veracidad de los mismos.

43. Por lo que hace a los motivos de inconformidad, los mismos devienen inatendibles por actualizarse la figura del sobreseimiento, misma que impide el estudio de los agravios planteados, máxime que se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información.

44. Por ultimo resulta necesario referir, que los sujetos obligados no están obligados a generar documentos ad hoc, tal y como lo refiere el artículo 12 de la ley de la materia aplicable, en concordancia con el criterio número 09/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando

Recurso de revisión:

02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

45. Por lo que para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar, completar o precisar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

46. Bajo ese tenor y en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

47. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

**02933/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis (16) de noviembre dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02933/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.